42. Periáñez Mejías, don José.
43. Borraz Jiménez, don José Pascual.
44. Somalo Ibáñez, doña Mercedes.
45. Alvarez de Lucas, don Vicente.
46. Izquierdo Frechilla, don Valentín.
47. Ruano Santos, don José Luis.
48. Piniés Nogués, doña Pilar.
49. Chavarino Gómez, don Jesús Félix.
50. Sastre Sangrador, don Roberto.
51. Martínez Villa, don Fernando.
52. Toscano Rute, don Antonio.
53. Escoriza Banda, don José Antonio.
54. Vicéns Gómez, don Ramón.
55. Corzo Agüero, don José Luis.
56. Rodríguez Vega, don Manuel Luis.
57. Gutiérrez Herrero, don Javier.
58. Marín Fernández, don Luis Carlos.
59. Perales Cruz, don Eduardo.
60. Lafuente Romanillos, doña Matilde.

Efectuarán su presentación en el Centro de Adiestramiento de la Subsecretaría de Aviación Civil-Barajas (Madrid), para dar comienzo al citado curso, el día 29 de abril, a las nueve horas.

Madrid, 30 de marzo de 1974.

CUADRA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

7170 *ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se complementa la de 15 de enero de 1974 por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes en la plantilla del Organismo autónomo Editora Nacional.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 15 de enero de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo actual, número 68, página 5697, y con el número 5797, se convocaron pruebas selectivas restringidas para cubrir siete plazas vacantes en la plantilla del Organismo autónomo Editora Nacional del Ministerio de Información y Turismo.

En ella se especificaba que estaba vacante una plaza de funcionario de primera, cuando en realidad las vacantes ascienden a dos.

En consecuencia, de acuerdo con la Dirección General de la Función Pública, por esta Orden se complementa la referida en el párrafo primero, convocándose dos plazas de funcionario de primera, quedando subsistentes los demás términos de la Orden de 15 de enero de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.

ADMINISTRACION LOCAL

7171 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Cornellá por la que se convoca la provisión en propiedad de la plaza vacante de Oficial Mayor.*

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 8 de enero pasado, se convoca la provisión en propiedad de la plaza vacante de Oficial Mayor, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª La convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

2.ª La plaza de que se trata está dotada con el coeficiente retributivo del grado 5 si se provee por la modalidad de concurso, y con el grado 4 si lo es por la modalidad de oposición y demás emolumentos legales.

3.ª La provisión de la plaza tendrá lugar en la forma siguiente:

a) Con carácter preferente y exclusivo, mediante concurso de méritos entre Secretarios de Administración Local de primera categoría.

b) En defecto de ellos, mediante oposición entre licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas.

4.ª Podrán optar a la vacante:

a) Bajo la modalidad de concurso:

Los que ostenten el título de Secretario de Administración Local de primera categoría sin tacha de inhabilitación, y reúnan las condiciones exigidas por la Dirección General de Administración Local para tomar parte en los concursos para la provisión de Secretarías, gozar de buena salud, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad e incapacidad indicadas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, no padecer defecto físico o enfermedad que le impidan el normal ejercicio de su función, ni haber sido separado de ningún cargo público por falta grave recaída en expediente disciplinario.

b) Bajo la modalidad de oposición:

En defecto de concurso, los que reúnan las siguientes condiciones:

Los que se hallen en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas y reúnan, además, las condiciones que señalan los apartados siguientes:

a) Ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco el día que expire el plazo de presentación de solicitudes.

b) Observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

c) No hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad de las que menciona el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) No padecer defecto físico ni sanitario y poseer las facultades visual y auditiva y aptitud manual y locomotriz inequívocas.

e) No haber sido separado de ningún cargo del Estado, provincia o municipio por fallo del Tribunal de Honor, ni por resolución recaída.

f) Haber prestado el Servicio Social los aspirantes femeninos.

5.ª El cargo de que se trata a los efectos de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, es totalmente incompatible con el desempeño simultáneo de cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio, o bien Organismo Oficial o Empresa contractualmente vinculada a este Ayuntamiento, aunque dicha remuneración tenga carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase.

6.ª Los aspirantes a la plaza de referencia, mediante cualquiera de las modalidades de concurso u oposición, cursarán solicitud al ilustre señor Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación del extracto de las presentes bases en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª Los concursantes y opositores deberán ingresar en la Depositaría Municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso o examen.

8.ª En las solicitudes deberán consignarse nombre y dos apellidos del aspirante, vecindad y domicilio (de ser forastero, el que designe en esta ciudad de Cornellá, a efectos de notificaciones), así como la reseña de su documento nacional de identidad. Se hará constar si opta por la modalidad de concurso u oposición. En el primer caso viene obligado a consignar inexcusablemente el número que le corresponde en el escalafón de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría. En el segundo caso, el título facultativo que posee. Se presentarán reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas y sello municipal de 3 pesetas, así como sello de la Mutualidad de 1 peseta, debiendo hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y acompañar el recibo de pago de derechos. Asimismo, en dichas solicitudes deberán hacer constar que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

9.ª No será necesario acompañar a las solicitudes los documentos justificativos de las condiciones de la convocatoria, si bien los concursantes deberán acompañar los documentos acreditativos de los méritos que posean y aleguen, así como de los servicios especiales que hayan prestado.

10. Terminado el plazo de admisión de solicitudes y caso de concurrir concursantes pertenecientes a la primera categoría de Secretarios de Administración Local, se admitirán sus instancias, admitiéndose condicionalmente a los opositores que no reúnan aquella condición para el supuesto de que no se presentasen los aspirantes pertenecientes a la categoría de Secretarios de Administración Local. Se devolverá a los aspirantes del turno de oposición la cantidad ingresada por derechos de examen, en el caso de no haber lugar a este turno.

11. La relación de aspirantes admitidos y la de excluidos, en su caso, se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de notificaciones.

12. De haber lugar a la vía subsidiaria de la oposición, se anunciará también el lugar, fecha y hora en que haya de efectuarse el sorteo público que determine el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios de la oposición, para cuyo trámite queda facultada la Alcaldía-Presidencia.

13. El Tribunal calificador, tanto del concurso como de la oposición, en su caso, estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario administrativo de la Corporación, salvo que recabe para sí esas funciones el del Ayuntamiento.

Su composición se hará pública en los periódicos oficiales a que se refiere la base 11.

El Presidente y Vocales, tendrán voz y voto. El Secretario del Tribunal, tendrá solamente voz, salvo que lo sea el de la Corporación y dará fé de las actuaciones del Tribunal.

14. Verificadas las publicaciones a que se refieren las bases 11 y 13 de esta convocatoria y para el supuesto de concurso, cada miembro del Tribunal podrá calificar los méritos, condiciones y circunstancias de los concursantes, ateniéndose a la puntuación que se determina en la base 15 de esta convocatoria, y una vez obtenida la calificación final, aquél publicará el nombre y apellidos del concursante que hubiere obtenido mayor puntuación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y lo elevará a la Alcaldía para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes que excedieren del número de plazas convocadas.

15. El concurso se discernirá con sujeción a los méritos que a continuación se expresan:

a) Diplomado en Administración Local en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría de Administración Local, 0,50.

b) Premio Nacional Calvo Sotelo, 0,30.

c) Haber ingresado en dicha categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local por oposición, 1,20.

d) Haber ingresado en la misma citada categoría mediante procedimiento distinto al de la oposición directa 0,30.

e) Ostentar los siguientes títulos académicos o profesionales:

Licenciado en Derecho, 1.
Licenciado en Ciencias Políticas, 1.
Licenciado en Ciencias Económicas, 0,50.

f) Doctor en Derecho, 0,25.

g) Doctor en Ciencias Políticas, 0,25.

h) Servicios computables prestados en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, 0,12 por año, no computándose la fracción inferior a un mes, salvo casos de empate.

i) Publicaciones sobre materias relacionadas con la Administración Local, hasta 0,30, como máximo, en total.

j) Historial académico deducido de las calificaciones obtenidas en las asignaturas correspondientes a la licenciatura de Derecho o de Ciencias Políticas, media de notable, de 0,10 a 0,30.

16. No se estimarán otros méritos para el concurso que los expresados en la base anterior, y siempre que, debidamente acreditativos, se hubieran contraído hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria.

17. Los ejercicios correspondientes a la oposición, de haber lugar a ella subsidiariamente, no podrán comenzar antes de que transcurran, cuando menos, cuatro meses, a contar desde la fecha en que se publique el anuncio correspondiente a esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición se anunciará con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

18. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, que serán los siguientes:

1. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un ejercicio de redacción, durante el plazo máximo de una hora, sobre la base de un tema libre, que señalará el Tribunal, a fin de apreciar, a través del mismo, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical y ortográfica, sino también su práctica de redacción.

2. El segundo ejercicio consistirá en contestar verbalmente, durante el período máximo de una hora, a cinco temas sacados a la suerte: dos de Derecho, dos de Régimen Local y uno de Hacienda de los que figuran en el citado cuestionario.

3. El tercer ejercicio versará sobre la tramitación o resolución de un expediente administrativo, durante el plazo de una hora, redacción de una convocatoria, bando, memorial, moción o informe, según disponga el Tribunal.

19. Los ejercicios se practicarán en llamamiento único, siendo excluídos de la oposición aquellos que no comparecieren a examen.

20. El número de puntos que podrá ser otorgado por los miembros del Tribunal con derecho a voto en cada ejercicio será de 0 a 5 puntos. La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios será de 0 a 5 puntos.

La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética correspondiente. Para la aprobación se requerirá una media mínima de 2,50 puntos en cada eercicio.

Quien en cada uno de los ejercicios expresados no obtenga la calificación mínima expresada quedará eliminado de la oposición.

21. El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de puntuaciones medias obtenidas en el conjunto de los tres ejercicios.

22. El concursante o el opositor, en su caso, propuesto por el Tribunal presentará en la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del requerimiento que por la Administración Municipal se le formule, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, y que serán:

A) Tanto para el concursante como para opositores:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada, si dicho Registro no corresponde a la Audiencia Territorial de Barcelona.

b) Título o copia autenticada del mismo de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, o certificación de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlos y de haber verificado el pago de los derechos de su expedición.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función expedida por el Médico titular en la forma prevista en el apartado d) de la base 4.ª

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) Certificación de carecer de antecedentes penales expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

g) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional expedida por la autoridad competente.

h) Certificación de haber prestado el Servicio Social los aspirantes femeninos.

B) En el supuesto de concursantes, se acompañará además: Título o copia autenticada del mismo del Secretario de Administración Local de primera categoría, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos de su expedición.

23. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y circunstancias que consten en su hoja de servicios.

24. Si dentro del plazo indicado en la base vigésimosegunda el aspirante propuesto no presentare la documentación exigida se entenderá que renuncia al cargo, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refieren las bases 4.ª y 5.ª de esta convocatoria. En este caso, la Alcaldía formulará propuesta adicional de nombramiento a favor del aspirante que a consecuencia de la referida anulación tuviere cabida en la referida propuesta.

25. Queda facultado el Tribunal para resolver las incidencias que se susciten, así como para dictar las disposiciones que considere oportunas para la marcha del concurso u oposición, en su caso.

26. El aspirante nombrado, cuya designación corresponderá a la Comisión Municipal Permanente, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentariamente establecido, contado siempre a partir de la fecha de recepción de la notificación de su nombramiento, decayendo en su derecho si no lo efectuase en dicho plazo. Deberá desempeñar las funciones que reglamentariamente le correspondan, y en particular las que le encomiende el Secretario de la Corporación

El desempeño del cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad que impida o menoscabe el normal cumplimiento de sus deberes.

27. En lo no previsto se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento para Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968 y demás disposiciones de aplicación.

28. La presente convocatoria y bases podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, dentro de un plazo de un mes a contar del día siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el extracto de anuncio correspondiente a esta convocatoria.

Cornellá, 28 de febrero de 1974.—El Alcalde accidental, Juan Vidal Dagá.—2.454-E.

PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL

I. *Derecho administrativo*

1. La Administración pública.—Las funciones y los poderes del Estado.—Administración y gobierno.

2. El concepto del derecho administrativo.—Caracteres fundamentales.—Contenido.

3. Fuentes del derecho administrativo.—Jerarquías de las fuentes y el principio de legalidad.—La Ley.—Disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley.—La costumbre.—Otras fuentes.

4. El Reglamento.—Concepto y clases.—Fundamento y límites de la potestad reglamentaria.—Defensa contra los reglamentos ilegales.—La codificación del Derecho administrativo.

5. La personalidad jurídica de la Administración pública.—Clases de personas jurídicas públicas.—Nacimiento, modificación y extinción.—Capacidad jurídica.—El administrado y su capacidad jurídica.

6. El acto administrativo; concepto.—Clases.—Elementos.—La causa del acto.—El fin del acto administrativo y la desviación del poder.

7. La forma del acto administrativo.—Motivación.—El silencio administrativo.—El silencio administrativo y las denegaciones tácitas.—Efectos y límites de la invalidez; conversión, convalidación e invalidez ulterior.

8. Perfección y eficacia de los actos administrativos.—Publicación y notificación.—La ejecutividad del acto administrativo y acción de oficio.—Revocación, nulidad y anulabilidad; fundamento y límites.

9. Contratos administrativos; criterios de distinción con los civiles; naturaleza jurídica.—Clases.—La Ley de Contratos del Estado.

10. Cumplimiento de los contratos administrativos.—Riesgo y ventura y fuerza mayor en la contratación administrativa.—Interpretación.—La revisión de precios.—Extinción.

11. La teoría de las formas de la actividad administrativa.—Concepto de policía administrativa.—Fundamento y límites.—Los medios de la policía.—Las sanciones administrativas.—Libertad y propiedad como objetos de la policía.

12. Noción del servicio público.—Forma de gestión de los servicios públicos.—La gestión directa y la descentralización por servicios.

13. Gestión indirecta de los servicios públicos; consideración especial de la concesión y su régimen jurídico.—La gestión mixta y la empresa pública.

14. La expropiación forzosa.—Concepto y naturaleza jurídica.—Fundamento.—Legislación vigente.—Procedimiento general y procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

15. Régimen jurídico administrativo de la propiedad privada.—Las limitaciones y servidumbres administrativas.—Régimen jurídico de las propiedades especiales.—Propiedad intelectual e industrial.

16. Dominio público.—Concepto y naturaleza.—Clases de bienes que constituyen el dominio público.—Régimen jurídico.—Uso y aprovechamiento.—Concesión y reservas demaniales.

17. La responsabilidad de la administración; exposición de la doctrina y la legislación española.

18. Ideas generales de la organización del trabajo.—Principios de división del trabajo y jerarquías.—Organos de línea y apoyo.—Tipos de organización: Jerárquica, funcional, jerárquica-funcional, organización compleja.

19. Ideas generales sobre mecanización, normalización y racionalización del trabajo.

20. Procedimiento administrativo.—Principios generales y ámbito de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1958.—Iniciación, instrucción, resolución y ejecución.—Recurso.—Procedimientos especiales.

21. La jurisdicción contencioso-administrativa. Sistemas sobre su organización. Régimen vigente. Actos fiscalizables y excluidos. La interposición por la Administración de recursos contra sus propios actos; declaración de lesividad.

22. Los requisitos para la interposición del recurso contencioso-administrativo. Legitimación para recurrir.—Representación y defensa.—Procedimiento general.—Procedimientos especiales con referencia al de personal. Recursos.

23. La acción administrativa en materia de viviendas. Viviendas de protección oficial.

24. La acción administrativa en materia de Seguridad Social.—Campo de aplicación del régimen general de los seguros sociales.

25. Administración Central. Organos superiores en la Administración Central en España.—Jefatura del Estado.—División Ministerial.

26. Administración periférica central.—Gobernadores civiles.—Nombramiento y atribuciones.—Recursos contra sus resoluciones.

27. Administración institucional.—Concepto.—Clasificación de los entes públicos no territoriales.—Principios generales sobre su organización y funcionamiento.

28. Administración consultiva.—Naturaleza jurídica.—El Consejo de Estado: Antecedentes. Su regulación actual; composición, organización y atribuciones.—Materias en las que es preceptiva su audiencia en la Administración Local, según la resolución de 29 de noviembre de 1968.

29. La Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana. Examen de la exposición de motivos.—Finalidades y campo de aplicación de la Ley.

30. Planeamiento urbanístico.—Clases de planes de urbanización.—Planes territoriales.—Planes especiales.—Formación y aprobación de los planes.—Efectos de la aprobación de los planes.

31. Régimen Urbanístico del Suelo.—Calificación del Suelo.—Parcelaciones y reparcelaciones.—Valoraciones.

32. Ejecución de los planes de urbanismo.—Disposiciones generales.—Ejecución e inspección.—Actuación por polígonos.—Orden de ejecución de la obra urbanizadora.—Sistemas de actuación.—Formas de gestión.

33. Ejercicio de las funciones relativas al uso y edificación del suelo.—Plazos de edificación y enajenación forzosa de propiedades.—Cesión de terrenos.—Cesión de derechos de superficies.—Arbitrio no fiscal sobre edificación deficiente.—Intervención en la edificación y uso del suelo.

34. Gestión económica de la Ley del Suelo.—Disposiciones generales.—Subvenciones, asignaciones.—Exacciones.—Beneficios.

35. Organos directivos y gestiones en materia de urbanismo.—Disposiciones generales.—Organos centrales.—Organos locales.

36. Régimen jurídico en la Ley del Suelo. Peticiones, actos y acuerdos.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos administrativos.—Acciones y recursos jurisdiccionales.—Disposición transitoria 2.ª sobre aprobación de proyectos y planes urbanísticos.

37. La Ley de Ordenación Urbana de Barcelona y su Comarca, su Reglamento.—Especial referencia a la Comisión Provincial de Urbanismo.—Competencia.—Funcionamiento.—Inspección urbanística.

38. Obras Municipales en las Leyes de Régimen Local y del Suelo.—Sus clases.—Documentos que integran los proyectos y tramitación.

II. *Régimen Local*

1. La administración local: Su estructura.—Relaciones con el Estado.—Autonomía y autarquía.

2. Estructura general de la vigente legislación de régimen local española.—Tratadistas; obras y revistas especiales sobre régimen local.—Tendencias.

3. Uniformismo y variedad en el régimen local.—Régimen de carta.—Antecedentes.—Clases.—Formación.—Limitaciones.

4. Entidades municipales.—Clases.—El Municipio: Concepto legal.—Creación, modificación y extinción de Municipios.—Nombre y capitalidad.—La entidad local menor.

5. La provincia.—Concepto y naturaleza jurídica. Desarrollo histórico y situación actual.—Función de la provincia en el régimen español.—Mancomunidades y agrupaciones de Municipios.

6. Población municipal.—Concepto.—Clasificación de los habitantes.—Padrón municipal: Su concepto.—Formación del Padrón.—Reclamaciones.—Vecindad de los funcionarios y de los extranjeros.

7. Autoridades y organismos municipales.—El Ayuntamiento.—Concepto y evolución histórica.—Composición.—Los Concejales: Orígenes.—Condiciones para el cargo.—Elección.—Funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento.—Comisión Municipal Permanente.—Composición, funcionamiento y atribuciones.

8. El Alcalde.—Antecedentes históricos.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento.—Atribuciones.—Tenientes de Alcalde.—Funciones.

9. Acuerdos municipales: Requisitos.—Libro de Actas: Su valor.—Certificaciones.—Ordenanzas, bandos y reglamentos municipales.

10. Organos de las Mancomunidades voluntarias y Agrupaciones forzosas de Municipios.—Funcionamiento y atribuciones.—Organos de las Entidades locales menores.—El Alcalde pedáneo.—Caracteres del cargo.—Nombramiento y atribuciones.—La Junta vecinal.—Composición, funcionamiento y competencia.

11. El Gobernador civil: Atribuciones especiales respecto a la Administración local.—Presidente de la Diputación.—Antecedentes.—Nombramiento y atribuciones.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.—Composición y atribuciones.

12. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.—Ambito de competencias concurrentes con el Estado y competencias encomendadas por éste.

13. Patrimonio municipal y provincial.—Concepto: Clasificación de los bienes.—Administración, defensa, enajenación, disfrute y aprovechamiento de los bienes.

14. Obras municipales y provinciales.—Cooperación estatal en la ejecución de los planes de obras provinciales y comarcales.

15. Servicios municipales y provinciales.—Concepto.—Gestión directa: Sus formas.—Gestión indirecta: Sus formas.—Examen especial de la concesión.—Gestión pro empresa mixta.

16. Municipalización de servicios.—Concepto.—Sistemas.—Procedimientos.—Casos y formas de municipalización.

17. Policía municipal y provincial.—Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Su regulación.

18. Contratación.—Concepto.—Requisitos.—Impedimentos para ser contratistas.—Duración del contrato.—Perfeccionamiento, cumplimiento, resolución, rescisión y denuncia.—Garantía.—Responsabilidad.—Calificación de las obras.

19. Formas de contratación.—Subasta.—Concurso-subasta.—Concursos.—Normas comunes y especiales.—El concierto directo.

20. El personal de la Administración local.—Conceptos y clases.—El problema de su equiparación a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.—Ingresos y nombramientos.—Incapacidades e incompatibilidades.—Situaciones.—Cese en el servicio.

21. Derechos de los funcionarios.—Inamovilidad.—Emolumentos: Su regulación por la Ley 108/1963, y disposiciones posteriores.—Ayuda familiar.

22. Deberes de los funcionarios.—Responsabilidad administrativa.—Faltas y correcciones.—Procedimiento disciplinario.

23. El Secretario.—Orígenes del cargo.—Antecedentes históricos.—El Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración

Local.—Sus facultades y atribuciones con arreglo al Reglamento de 30 de mayo de 1952.

24. El Interventor.—Precedentes.—Funciones. - El Depositario. Funciones.—Fianzas.

25. Derechos pasivos de los funcionarios municipales.—Referencia a la legislación anterior a 1960.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26. Procedimiento administrativo.—Principios informadores.—Expediente: Concepto y tramitación.—Sus fases.—Los interesados.—Comunicaciones y notificaciones.

27. El régimen jurídico de las Corporaciones locales.—El derecho de petición y los recursos.—El silencio administrativo en la esfera local.

28. Reclamaciones previas.—Recursos de reposición.—Carácter.—Casos de procedencia e improcedencia.—Requisitos.—Recursos contra las multas impuestas por la Alcaldía.

29. La responsabilidad de las autoridades y Corporaciones en la Administración local.—Concepto y clases.

30. La intervención del Estado en las Entidades locales.—El servicio de Inspección y Asesoramiento.—Régimen de tutela.

31. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Funciones y organización.—La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

III. *Hacienda*

1. Haciendas municipales.—Antecedentes legales.—Legislación vigente.

2. Gastos públicos.—Su naturaleza y clases.—Límite del gasto público.

3. Ingresos públicos.—Sus clases.—El impuesto: Concepto.—Teorías sobre su fundamento.

4. Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964: Su motivación.—Imposición directa del Estado: Impuestos generales sobre la renta de las personas físicas y sobre la renta de las personas jurídicas.

5. Impuestos a cuenta de los generales sobre la renta.—Impuestos indirectos.—Responsabilidades de los funcionarios en relación con los actos sujetos al impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

6. Derechos y tasas.—Naturaleza.—Objeto.—Exenciones.—Tasas por prestaciones de servicios y por aprovechamientos especiales.

7. Contribuciones especiales.—Naturaleza y clases. Su regulación en la Ley de 23 de julio de 1966 de reforma parcial del Régimen Local.

8. Arbitrios con fines no fiscales.—Fundamento.—Límites de éstos en orden a su imposición. Acuerdos municipales para su establecimiento.

9. Imposición municipal.—Enumeración de los conceptos que la integran.—La Ley de Haciendas Locales de 23 de julio de 1966: Finalidades.—Nuevos ingresos municipales.—Especial consideración sobre el impuesto de circulación de vehículos de motor por la vía pública. Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

10. Arbitrio sobre solares sin edificar.—Fundamento.—Concepto de solar a efectos fiscales.—Personas obligadas al pago. Exenciones.—Requisitos del acuerdo de imposición.—Registro municipal de solares.— Reclamaciones.

11. Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.—Fundamentos y antecedentes legales.—Objeto del arbitrio incremento del valor y valor en venta.—Actos sujetos y excluidos.—Nacimiento de la obligación a contribuir.

12. Personas sobre las que recae el arbitrio de plusvalía y personas sujetas al pago. Exenciones.—Valoraciones.—Liquidaciones.—Tasa de equivalencia.—Fraccionamiento de pago.—Sanciones.

13. Arbitrio sobre pompas fúnebres.—Arbitrio sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria.

14. Crédito local.—Deuda pública municipal: Sus fines.—Empréstitos.—Recursos especiales para pago de intereses y amortización de empréstito.

15. Banco de Crédito Local de España.—Cédulas de crédito local.—Concesión de créditos y préstamos.

16. Presupuestos municipales.—Concepto y clasificación.—El principio de coordinación con la política financiera del Estado.—Presupuesto ordinario: Contenido, formación, aprobación, reclamaciones y recursos.—Legislación vigente.

17. Presupuestos extraordinarios municipales.—Requisitos. Contenido. Reclamaciones y recursos.—Presupuesto especial de urbanismo.—La refundición presupuestaria.

18. Gastos municipales.—Clasificación.—Distinción entre deuda y gastos y pago.—Ordenación del gasto y del pago: Su diferencia.—Prescripción.—Reintegros a la Hacienda municipal.—Relación de créditos.—Devolución de ingresos indebidos.

19. Gestión económica.—Funciones.—Fiscalización del Interventor.—Libros y clasificación. Contabilidades auxiliares.—Cuentas generales. Clases.

20. Procedimiento económico administrativo.—El recurso de reposición en esta materia.—La reclamación económico administrativa.—Idea general de su organización.

21. Recaudación.— Procedimiento.— Normas comunes.— Recaudadores y agentes ejecutivos.—Depósito de Fondos.—Inspección de Rentas y Exacciones.—Defraudación y penalidad.

IV. *Diversas ramas del Derecho*

1. El Estado.—Concepto y justificación.—Elementos.—Territorio y población.

2. El Estado Español.—Leyes Fundamentales del Reino.—Especial referencia a la Ley de Principios del Movimiento Nacional.—Sucesión a la Jefatura del Estado y Referéndum nacional.

3. La Ley Orgánica del Estado: contenido.—El recurso de contrafuero.—El Consejo Nacional y el Consejo del Reino; leyes reguladoras.

4. El Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo.—Contenido.—Derecho de petición.

5. Las Cortes; composición y atribuciones.—Funcionamiento del pleno y de las comisiones.

6. Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—Presidencia del Gobierno.—Comisiones Delegadas.

7. La Organización judicial española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicciones especiales.—Tendencias hacia la unidad de jurisdicción.

8. Relaciones entre el Estado español y la Iglesia.—La libertad religiosa.

9. Derecho civil.—Noción, evolución histórica del concepto. Instituciones que comprenden.—Elementos que han intervenido en el Derecho civil español.—Código Civil español.

10. Fuentes del Derecho.—La Ley: eficacia en el tiempo y en el espacio.—Interpretación.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia.—Otras fuentes indirectas.

11. Registro de la Propiedad.—Títulos inscribibles. Derechos reales inscribibles.—Clases de asientos.—Publicidad.—Inscripción de bienes del Estado, provincia y municipio.—Inscripción de las concesiones administrativas.—Inmatriculación e inscripción.

12. Legislación especial de arrendamientos urbanos; ámbito de aplicación y naturaleza de sus normas.—Duración del contrato.—Causas de denegación de la prórroga.—Extinción.—Subarriendo.

13. Derecho mercantil.—Concepto.—Fuentes.—La actividad mercantil en las Corporaciones locales.

14. Sociedad mercantil.—Concepto y clases.—Sociedad colectiva, comanditaria y de responsabilidad limitada.—Constitución y funcionamiento.

15. Sociedad anónima.—Constitución y órganos.—Derechos y obligaciones de los accionistas.—Extinción.

16. El Registro Mercantil.—Principios registrables.—Organización.—Publicidad material y formal.—Analogía y diferencias con el Registro de la Propiedad.

17. Derecho laboral.—Protección a la familia.—Previsión social.—El contrato de trabajo.—Concepto y elementos.—Requisitos.—Obligaciones y derechos del trabajador.—El Salario.—Extinción del contrato.—Prescripción de acciones.

18. Derecho penal.—Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas; sus clases y efectos.

19. Idea general de los procedimientos civil y criminal.

7172 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Onteniente por la que se convoca concurso u oposición simultánea para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del presente año 1974, se convoca concurso u oposición, simultánea para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento de Onteniente, que en la actualidad se encuentra vacante, a tenor de lo preceptuado en el artículo 233 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, con sujeción a las bases y programas que a continuación se expresan:

Bases

1.ª El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento de Onteniente, que actualmente se encuentra vacante, que se llevará a efecto mediante concurso de méritos entre los que pertenezcan a la Primera Categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración Local, y en el supuesto de que no se presentase ninguno de éstos al concurso, el nombramiento se efectuará a favor del Licenciado o Doctor en Derecho o en Ciencias Políticas que, mediante oposición, obtenga mayor puntuación total, pudiendo presentarse cuantos estando en posesión de uno de dichos títulos reúnan los demás requisitos exigidos en esta convocatoria.

2.ª La plaza de Oficial Mayor que se convoca tiene las funciones indicadas en el artículo 236 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, se halla clasificada en el grupo Administrativos, de la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, actualmente vigente, y tiene asignado el coeficiente cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el anexo del Decreto 2056 de 1973, de 17 de agosto, al que corresponden 12.000 pesetas mensuales de sueldo base, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos y retribuciones que legalmente correspondan o se concedan a la plaza que se trata de cubrir en propiedad.